

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año; es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Moradillo de Roa, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 97, de fecha 29 de abril de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Santa María del Invierno (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 133, de fecha 12 de junio de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTOS

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida

en esta capital por D.ª Eugenia Valdillo, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en el plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de septiembre de 1948. —De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica instituida en esta capital por D. Nicolás Barriga, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Burgos 4 de septiembre de 1948. —De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica instituida en esta capital por D. Juan Fernández Larrea, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entida-

des conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio de costumbre de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de septiembre de 1948. De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.120

Campaña azucarera 1948-49

Excmos. Sres.: Siendo preciso regular la próxima campaña azucarera 1948-49, y continuando las circunstancias que aconsejan la adopción de normas que regulen las relaciones normales entre el cultivo y la industria, asegurando, al mismo tiempo, los intereses de consumidor, procede sea dictada la correspondiente disposición normativa para la mencionada campaña azucarera.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1948-49, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha, será el de 425 pesetas.

El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 495 pesetas los 100 kilogramos a pie de fábrica o sobre algún origen.

3.º Teniendo en cuenta los rendimientos y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el apartado anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

4.º Para Andalucía se incrementará en 25 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto 2.º de esta Orden.

5.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la tonelada métrica, y para el alcohol regirán los precios que, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales, se establezcan con independencia de esta Orden.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1948-49, se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la remolacha, en la forma especificada en el contrato oficial, aprobado para la caña en Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes, y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las cantidades de azúcar que deberán entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

9.º La mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla, en el punto 2.º de la presente Orden.

10. Las Autoridades provinciales o municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1948.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

* * *

Normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1948-49.

Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1948 establece las normas por las que debe regularse la campaña azucarera 1948-49.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de dicha Orden esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Intervención y producción

Intervención del azúcar en la campaña 1948-1949

Artículo 1.º Esta Comisaría General continuará interviniendo la total producción de azúcar que se obtenga en la campaña 1948-49.

Necesidad de la guía de circulación

Art. 2.º Para el transporte del azúcar será necesaria la guía única de circulación.

Remisión de los cultivadores de una copia del contrato suscrito por las fábricas azucareras

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán, tanto a los cultivadores de remolacha como a los de caña, que presenten ante las mismas una copia del contrato de cultivo, llevado a efecto con las fábricas azucareras. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los quince días de la fecha en que aquel hubiese sido firmado.

Por los citados organismos se remitirá a la Comisaría General un resumen de los contratos suscritos en cada provincia, con indicación del número de hectáreas, si éstas son de secano o regadío y fábrica con la que están contratadas.

Cantidad contratada. Remolacha entregada y probable producción. Infracción de contrato

Art. 4.º Asimismo, todas las fábricas azucareras quedan obligadas a remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes relación totalizada en la que se haga constar contratos concertados con los agricultores y superficies contratadas, detallando total de hectáreas que han de sembrarse de remolacha, en secano y regadío, a fin de calcular la producción de remolacha.

Los excesos de producción sobre las cantidades contratadas se entregarán, precisamente, a las azucareras con las que los cultivadores tengan establecido el oportuno contrato, si bien por dichas fábricas deberá darse cuenta a esta Comisaría General de las cantidades de remolacha no contratadas que adquieran de los agricultores.

Independientemente a ello, todas las fábricas tienen la obligación de dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de que dependan, de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado, debiendo incoarse por la Inspección de aquéllas el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron la merma.

También deberán las fábricas dar cuenta a las Juntas Sindicales Remolachero-Cañero-Azucareras correspondientes de las contrataciones reales realizadas por cada una de ellas antes de comenzar la campaña.

Toda la remolacha y caña se destinará a la fabricación de azúcar. Será obligatoria su compra por las fábricas de azúcar y su venta por los cultivadores

Art. 5.º Todas las fábricas de azúcar deberán comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha y caña les presenten los cultivadores. Asimismo quedan obligados los cultivadores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar, advirtiéndoles que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos será considerada como desobediencia grave y sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes.

En la época de entrega de remolacha y caña, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes desplazarán a cada fábrica un funcionario con objeto de comprobar las pesadas que se efectúen en básculas de recepción, tomando nota de las mismas e informando a aquel organismo provincial con dichos datos. Para ello, tan pronto como las fábricas azucareras notifiquen que va a comenzar la recepción de remolacha, el aludido funcionario precintará la báscula correspondiente, llevando a efecto el desprecintado cada día y volviendo diariamente al terminar la jornada a precintarla de nuevo. Se tomará nota de las pesadas conforme se van efectuando. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos proveerán el personal necesario a fin de evitar que en ningún caso las básculas permanezcan cerradas en las horas de recepción de remolacha.

Al finalizar la recepción se totalizarán las notas de las pesadas que diariamente se fueron efectuando, remitiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a esta Comisaría General el total de la remolacha pesada en fábrica. Las azucareras están obligadas a recibir toda la remolacha contratada, aun después de cerrada la recepción en las básculas en tanto queden existencias en sus silos.

Normas a seguir por las azucareras

Art. 6.º Todas las fábricas deberán, antes de comenzar la campaña, remitir a esta Comisaría General relación de las cantidades de las distintas variedades de azúcar que proyectan obtener durante aquélla, lo que comunicarán con una antelación de quince días como mínimo a la fecha de comienzo de la misma. Estos datos tendrán carácter presupuestario y su finalidad es conocer, en todo momento, el plan de trabajo de cada Establecimiento fabril.

Telegráficamente comunicarán las fechas de comienzo y terminación de la campaña.

Las fábricas azucareras deberán adoptar las medidas necesarias, a fin de obtener la mayor cantidad posible de azúcar «blanquilla» de 99,8 por 100 de polarización.

Las distintas fábricas remitirán a este Centro, bien sea por quincenas o por los períodos de tiempo en que cada una lo tenga establecido, una certificación en la que se haga constar los datos siguientes: remolacha molturada, su polarización y

materia seca insoluble; clases de azúcares producida, cantidad y polarización de cada una de las mismas; cantidad de melaza y su polarización; cantidad de pulpa, su polarización al salir de la batería de difusores; aguas residuales y su polarización; cantidad de espumas de carbonatación y su polarización y pérdidas indeterminadas. Asimismo especificarán cualquier anomalía que pudiera deducirse de los datos reflejados, o cualquier incidencia que pudiese surgir en la elaboración del azúcar.

Las fábricas de azúcar de caña vienen obligadas, igualmente, a remitir a este organismo certificaciones semejantes a la detallada en el párrafo anterior.

En el momento en que cada fábrica tenga conocimiento del resultado de la refundición de productos de la campaña anterior, lo hará constar en la certificación correspondiente a esa fecha, detallando cantidad de productos a refundir y polarización de los mismos.

Al final de campaña declararán cuantos productos, granzas, barrederas, etc., queden para refundir en la campaña siguiente.

El rendimiento de pulpa seca deberá ser, como mínimo, de 52 kilos por tonelada métrica de remolacha, con una humedad de 12 por 100.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Jefatura de los Servicios Carnes, Cueros y Derivados.

A fin de proceder al censo de los recolectores de cueros a que se refiere la orden sobre la intervención de los mismos, se comunica que en esta Jefatura provincial está a disposición, de quienes lo interesen, los modelos reglamentarios para solicitar de la Jefatura Nacional del Servicio el ser censados como tales, previos los requisitos correspondientes.

Esta Jefatura provincial tiene a disposición de los industriales que lo soliciten los formularios para petición de compra de cueros a que se refiere la Orden ministerial sobre la intervención y distribución de los mismos, significando que es necesario que las demandas para obtener dichos títulos de compra se presenten en los mencionados impresos relacionados.

CAJA DE AHORRO MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41 pesetas

Anuncios Particulares

Parque de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 22 del actual, a las doce horas, para la venta de 50.000 kilos de trapos de algodón, procedentes de prendas inútiles, propiedad del Ramo de Guerra del Ejército, al precio mínimo de 9'75 pesetas kilo, presentando pliego cerrado, debidamente reintegrado con póliza de 4'50 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar la mercancía objeto de la misma en los Almacenes del Parque de Campaña en Gamonal, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

La mencionada subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Parque de Intendencia de esta plaza.

Los pliegos de condiciones técnica y legales se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de este Establecimiento, Parque de Campaña de Gamonal, Ayuntamiento de esta capital y Cámara de Industria y Comercio.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 9 de septiembre de 1948.
=El Teniente Coronel Director.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, o cambiaría por fincas pueblos próximos.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

